



2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 11	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Edgardo Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

(IdDO 1023733)

EXTRACTO 16-SP37150

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **TORRES UNIDAS CHILE SPA**, RUT N°76.178.461-7, con domicilio en Avenida Apoquindo N°2.827, oficina N°702, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, otorgada por decreto supremo N°187 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) torre de telecomunicaciones, destinada a soportar sistemas radiantes, según se indica a continuación:

Características tipo de soporte			
Nombre	Estructura	Altura (m)	Capacidad de Colocalización
Carrera Parcela 41	Monoposte	30	6

Ubicación de torres de telecomunicaciones										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Carrera Parcela 41	José Miguel Carrera N°6240, Parcela 41, resto sitio 5	Pudahuel	13	33	23	25	70	52	27	1

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Edgardo Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

(IdDO 1022988)

OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA “SUBESTACIÓN UNIÓN” EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA Y COMUNA DE COPIAPÓ

Núm. 40.- Santiago, 22 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.740, Acc 1297572, Doc 1093591, de fecha 7 de marzo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 1.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2740, Acc 1297572, Doc 1093591, de fecha 7 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer una subestación eléctrica en la Región de Atacama, provincia y comuna de Copiapó, que se indica a continuación:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano General de Obras N°
Subestación Unión	Atacama/Copiapó/Copiapó	LTE-SI-PGO-01 (5 láminas, noviembre 2014)

Artículo 2°.- El proyecto Subestación Unión, forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones - Cardones”, cuya finalidad es conectar la Central Térmica Mejillones 3 (CTM3), más otras unidades existentes y futuras localizadas en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, con la subestación Cardones, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, lo que permitirá satisfacer

CONÉCTESE A: **WWW.DIARIOFICIAL.CL** Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE





el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

La subestación tiene por objeto transformar el nivel de tensión, 500/220 kV, de la energía que se transmitirá a través del Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones - Cardones, con la finalidad de permitir la conexión y transferencias con la Subestación Cardones 220 kV. Permitirá además la instalación y operación de los bancos de reactores shunt con los que deberá contar cada circuito de la Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre - Unión, así como equipos de maniobra, medida, protección y comunicación necesarios para la correcta operación de la Subestación y del Sistema Eléctrico.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$60.792.510.000.- (sesenta mil setecientos noventa y dos millones quinientos diez mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán un predio fiscal, indicado en el listado de predios afectados, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre eléctrica que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para las instalaciones del proyecto denominado "Subestación Unión", en el predio fiscal que se indica a continuación:

Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Superficie (m2)	Inscripción				Plano Especial de Servidumbre N°
				Fs	N°	Año	C.B.R.	
Fisco de Chile	Inmueble Fiscal	Copiapó Copiapó Atacama	129.401	527 vta.	500	1964	Copiapó	LTE-SI-PSE-01

Artículo 8°.- Dentro del área solicitada para la localización de la subestación, no se presentan líneas eléctricas ni ningún otro tipo de obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por el proyecto.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de inicio de los trabajos será de 5 días hábiles a contar de la fecha de reducción de escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 26 meses a contar de la fecha de inicio. Los plazos para la terminación por etapas y secciones se grafican en el siguiente cronograma de las actividades del proyecto:

N°	Actividad	Trimestre								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Adquisición de Suministros	■	■	■	■	■				
2	Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2.1	Instalaciones de Faenas	■	■	■	■	■				
2.1	Obras Civiles			■	■	■	■	■	■	■
2.3	Montaje de Estructuras y Tendido de Conductores de Barra						■	■	■	■
2.4	Montaje Sistemas Auxiliares y Tendido Conductores Aislados							■	■	■
2.5	Montaje de Equipos Primarios y Mayores								■	■
2.6	Montaje de Sistemas de Control Protecciones y Comunicaciones									■
2.7	Pruebas									■
2.8	Puesta en Servicio									■

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar servicios y operar su sistema de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1022987)

OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "SUBESTACIÓN CUMBRE", EN LA REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 43.- Santiago, 28 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 3205/ACC 1302087/DOC 1098216, de fecha 16 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el oficio N° 1.160, de fecha 3 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el oficio Ord. N° 3205/ACC 1302087/DOC 1098216, de fecha 16 de marzo de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica